



BORRADOR
REGLAMENTO REGULADOR DE LA MEDIACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y DEL
REGISTRO PÚBLICO DE MEDIADORES DE EMPRENDIMIENTO

DECRETO XX/2020, de xx de xx, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Mediación de Emprendimiento y del Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón.

I

La MEDIACIÓN de emprendimiento surge como sistema alternativo de resolución de conflictos y controversias, y la innovadora figura de Mediador de emprendimiento, creada en Aragón, como facilitadora de situación de interés o del acercamiento o concreción de una relación comercial entre las partes interesadas y terceras, en aspectos muy variados en la actividad de la empresa.

A tales efectos, va más allá de la figura de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, ampliamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico español trata esta materia en la **Ley 5/2012**, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que a su vez incorpora la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta Ley 5/2012 se ha reglamentado a su vez a través del **Real Decreto 980/2013**, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la mediación, entre los que encontramos la formación a recibir por los mediadores y mediadoras a efectos de acreditación, la creación del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, la regulación de la cobertura de su responsabilidad y el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

La Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 habilita a las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Administración de justicia a llevar a cabo acciones de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

Por otro lado, el artículo 71 de nuestro Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece como competencia exclusiva de la Comunidad en su apartado **32^a** la "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma".

En nuestra Comunidad Autónoma, se ha desarrollado el sistema de mediación a través del **Decreto 12/2015**, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Centro



Aragonés de Coordinación en Materia de Mediación y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y se establecen medidas de fomento de la mediación.

Y es a través de la **Ley 7/2019**, de 29 de marzo, de **apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón**, que se establece en su artículo 28 la novedosa e innovadora figura del Mediador de emprendimiento, conformándola en torno a la persona especializada en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

El artículo 29.4 de la citada Ley 7/2019 designa al **Instituto Aragonés de Fomento** como órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el Mediador de emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, en materia de código deontológico se acepta de manera universal el Código de Conducta Europeo para Mediadores.

II

La figura de Mediador de emprendimiento no solo incide en la resolución de conflictos y controversias si no que, como facilitadora de situaciones de interés, incide en la relación entre las partes interesadas y terceras, en aspectos tan variados como la financiación, la sucesión de empresa, el desarrollo organizacional, los pactos societarios, las inversiones y cualesquiera otros que favorezcan el emprendimiento.

En concreto, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, en su artículo 29 posibilita sus actuaciones como institución facilitadora ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para la persona emprendedora, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios, y mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

Continúa el citado artículo exponiendo que la mediación de emprendimiento implica la intervención de profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

La mediación en materia de emprendimiento se fundamenta en la voluntariedad y libre decisión de las partes, amparada en el apoyo y soporte que esta figura del Mediador de emprendimiento da a las actuaciones y a la mejora de la comunicación entre las partes.

Un principio troncal en la concepción de este tipo especial de mediación es la flexibilidad del procedimiento y de las actuaciones, ya que no solamente la finalidad es la resolución extrajudicial de litigios, si no la consecución de resultados favorables para el emprendimiento en diferentes áreas de carácter complejo.

Es por ello, que el conjunto de los requisitos que tiene que sumar el Mediador de



emprendimiento **supone un alto grado de requerimiento profesional**, ya que no solo es suficiente con una titulación oficial, o en su caso la acreditación de una sólida trayectoria profesional en emprendimiento, si no, que se precisa de formación específica, experiencia, conocimientos financieros y jurídicos, así como de un perfil de buenas habilidades de comunicación y negociación.

La responsabilidad profesional del Mediador de emprendimiento debe estar en todo momento garantizada por un seguro de riesgos profesionales suficiente para cubrir aquellos daños que en el desarrollo de su actividad se puedan producir.

En determinadas circunstancias en que la complejidad o la magnitud del objeto de la mediación así lo aconsejen, esta se podrá llevar a cabo por más de un Mediador, siendo sus actuaciones y acuerdos de carácter solidario y unánime.

Es fundamental establecer un sistema de acreditación consecuente con el alto grado de requerimiento profesional que la actividad de mediación supone. Para ello, se establecen una serie de requisitos exigentes que deben cumplir cualesquiera profesionales que opten a su reconocimiento e inscripción como Mediadores de emprendimiento.

III

El modelo de mediación de emprendimiento está basado fundamentalmente en la sencillez de su procedimiento y en la flexibilidad del mismo.

Es tarea del Mediador de emprendimiento el ordenamiento e impulso del procedimiento de mediación, pero dentro de la autonomía de las partes, que pueden optar en todo lo que no esté regulado expresamente por la norma por aquello que mejor les convenga. Por otra parte, el Mediador de emprendimiento también tiene libertad para determinar con el acuerdo de las partes la forma en que va a gestionar sus actuaciones.

La norma en el caso de la mediación en emprendimiento se limita a establecer aquellas condiciones indispensables para que el acuerdo, o en su caso la mejora de la situación de las partes entre sí o frente a terceras, se obtenga respetando los principios informadores del procedimiento, entre los que no podemos dejar de lado la voluntariedad, la igualdad de las partes, la imparcialidad, la neutralidad y la confidencialidad.

Esta flexibilidad, que está presente en todo el procedimiento de la mediación, pretende ser un motivo más para que las personas emprendedoras opten por esta fórmula a la hora de prevenir y solventar sus conflictos y a la hora de facilitar situaciones favorables a sus intereses. Si este principio de flexibilidad es fundamental en el procedimiento de mediación general, lo es más en la mediación de emprendimiento, ya que en este caso además de las partes interesadas pueden estar implicados terceras partes. También tenemos que tener en cuenta que la realidad empresarial es compleja y hay que adaptarse a la misma si se pretenden resultados favorables en la mediación.



IV

El Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón se crea a partir del mandato recogido en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

El Registro, fiel a su finalidad de apoyo al emprendimiento, dependerá del Instituto Aragonés de Fomento y se constituye como la herramienta de uso público y general cuya finalidad es cumplir con el principio de publicidad y la transparencia de la mediación, facilitando los datos relevantes que se refieren a la actividad de los mediadores y mediadoras profesionales en materia de emprendimiento. Para ello, está prevista la creación de una base de datos informatizada a la que se pueda acceder gratuitamente a través del sitio web del Instituto Aragonés de Fomento.

La inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón acredita la condición de Mediador de emprendimiento en Aragón. Esta inscripción es la máxima garantía de que los y las profesionales que allí están inscritos cumplen con los requisitos legales para ser Mediadores. No se podrá ejercer la actividad de Mediador regulada en este Reglamento sin estar vigente su inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón.

La actividad emprendedora es muy variada e implica a múltiples especialidades profesionales tales como las relativas al ámbito jurídico, económico, de recursos humanos, de comunicación y de negociación.

V

En el presente Decreto se incluyen medidas destinadas al fomento y difusión de la mediación en emprendimiento que, como especialidad en el ámbito de la mediación, debe ser explicada y difundida entre todas aquellas personas e instituciones potencialmente interesadas.

Los acuerdos o convenios con aquellas instituciones de mediación o colectivos que actúan en el ámbito del emprendimiento son fundamentales y puede generar un impacto positivo para la totalidad de sus agentes con implicación en la materia, cuyo fin es el impulso del emprendimiento.

Por otra parte, no debemos olvidar que la figura del Mediador de emprendimiento es fundamental y a tales efectos tenemos que centrarnos en su potenciación y mejora, por lo que es imprescindible el concretar planes de formación adaptados a quienes ejerzan como Mediadores.

En cuanto a la gratuidad de la mediación en materia de emprendimiento, es necesario crear un programa específico que, dotado de fondos suficientes, sirva de impulso al acceso de todas las personas emprendedoras interesadas por este tipo de mediación.

DISPONGO



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. El objeto del presente Decreto es la regulación de la Mediación de emprendimiento, la figura de MEDIADOR DE EMPRENDIMIENTO, así como la creación y regulación del REGISTRO DE MEDIADORES DE EMPRENDIMIENTO DE ARAGÓN, conforme a lo establecido en el artículo 28. d) y en el artículo 29 de la **Ley 7/2019**, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

2. El ámbito territorial de aplicación del presente Decreto es el de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la necesaria coordinación con otros registros de Mediadores y en especial con el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Artículo 2. Competencia administrativa.

El INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO será el encargado de la ordenación, gestión y fomento del **procedimiento** de la Mediación de emprendimiento y de las **actuaciones** de sus Mediadores de emprendimiento en Aragón, así como del **Registro** Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

Artículo 3. Naturaleza de la Mediación de emprendimiento.

La Mediación de emprendimiento es un **medio alternativo y complementario** a la resolución de conflictos en vía jurisdiccional que se configura como un proceso facilitador de la actividad emprendedora, y que tiene por objeto de mediación todos aquellos ámbitos propios de la actividad empresarial o profesional en los que pueda ofrecer soluciones prácticas, efectivas y rentables para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

Artículo 4. Ámbitos y materias de la Mediación en emprendimiento.

1. Podrán ser susceptibles de mediación en materia en emprendimiento todas aquellas materias o derechos de libre disposición por las partes, siempre que el acuerdo que alcancen no sea contrario a la ley, ni al orden público y no perjudique a terceros.

2. En especial, serán materias de Mediación en emprendimiento, conforme a lo establecido en el artículo 29. 2 de la **Ley 7/2019**, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón aquellas en las que pueda resultar oportuna la mediación para la persona emprendedora, las cuales son específicamente la **mediación financiera**, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de **transferencia de propiedad o de negocios**,



mediación en los procesos de **constitución y creación de empresas** o incluso la mediación en **conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal**.

3. En la Mediación de emprendimiento se facilitan las relaciones entre las personas que promueven el proyecto, así como también las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

Artículo 5. Principios de la mediación de emprendimiento.

1. La mediación en materia de emprendimiento se rige por el principio de **flexibilidad**, siendo las partes las que puedan disponer del objeto, procedimiento y forma del mismo, sin perjuicio de la ordenación e impulso de las actuaciones que lleve a cabo el Mediador de emprendimiento en ejecución de su mandato.

2. Otros principios comunes con las diferentes formas de mediación reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico son el principio de **voluntariedad**, **neutralidad**, **confidencialidad** e **imparcialidad**.

3. Las partes sujetas a mediación actuarán conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.

CAPÍTULO II

Estatuto del Mediador de emprendimiento.

Artículo 6. El Mediador de emprendimiento.

1. El Mediador de emprendimiento, figura establecida en el artículo 28.d) como uno de los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos, y creada en el artículo 29.1 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, será una persona física, dada de alta como profesional en una actividad económica que le habilite en alguna de las especialidades propias del emprendimiento y que se halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no le impida el ejercicio de la mediación la legislación a la que esté sometida su profesión.

2. Para tener reconocida en nuestra Comunidad Autónoma de Aragón la acreditación como Mediador de emprendimiento se tendrán que cumplir las **condiciones y procedimientos** que se regulan en el presente Reglamento, así como contar con la **formación instrumentada a través de las entidades públicas con competencias** y actividad en esta materia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.



Artículo 7. Requisitos

1. Serán condiciones para acceder a la acreditación como Mediador de emprendimiento en Aragón, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un **título oficial** universitario o de **formación profesional de grado superior**, en **ámbitos propios del conocimiento sobre el emprendimiento**, salvo en las circunstancias estipuladas en el Art.8.2.
- b) Disponer de **experiencia acreditada** en emprendimiento por un total de al menos cinco años durante los últimos diez.
- c) Haber llevado a cabo la **formación específica en materia de mediación** y de mediación en materia de emprendimiento que requiere este Reglamento.
- d) Suscribir un **seguro de responsabilidad civil** que cubra la actividad profesional derivada de su actuación en las actuaciones en que intervenga.
- e) Solicitar y obtener la **inscripción en el Registro Público de Mediadores** de Emprendimiento de Aragón.

Artículo 8. Acreditación de la experiencia en materia de emprendimiento.

1. La acreditación de la experiencia en materia de emprendimiento que cita el artículo 7 b) de este Reglamento deberá ser puesta en práctica en al menos **diez proyectos emprendedores distintos**.

2. Excepcionalmente, podrán acreditarse como Mediadores de emprendimiento aquellas personas que no cumpliendo el requisito del artículo 7, a) de disponer de titulación oficial, sin embargo, acrediten una trayectoria empresarial con una **experiencia mínima de diez años en los últimos veinte en el ámbito del emprendimiento**, en al menos veinte proyectos emprendedores distintos.

3. En todos los casos, la experiencia será ejercida como profesionales en funciones de asesoramiento, dirección, gestión o creación de proyectos emprendedores, por cuenta propia o ajena, en los ámbitos que pueda ser oportuna la mediación para la persona emprendedora, tal y como viene descrita en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 9. Formación en materia de mediación.

1. Será condición **indispensable** para obtener la acreditación como Mediador de emprendimiento en Aragón haber cursado formación específica en materia de mediación por al menos **100 horas de docencia**, en la que se comprenda lo relativo al marco jurídico de la mediación, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

2. De la misma manera, el Mediador de emprendimiento en Aragón deberá cursar para su acreditación al menos **40 horas de docencia efectiva** en la materia especial de mediación en



emprendimiento.

3. El Mediador de emprendimiento deberá realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, al menos **cada cinco años** y por un mínimo de duración de 20 horas.

Artículo 10. Independencia y neutralidad.

1. La obligación de total independencia del Mediador persiste durante todo el proceso de mediación.

2. Al iniciar o continuar la tarea de mediación, el Mediador de emprendimiento deberá revelar a las partes cualquier circunstancia que en dicho momento o en el tiempo inicialmente previsto de duración del servicio, pudiese afectar a su independencia y especialmente las siguientes:

- a) Toda **relación personal o profesional** con alguna de las partes.
- b) Cualquier **interés**, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
- c) Que el Mediador de emprendimiento, o un miembro de su empresa o despacho profesional, **hubiese actuado para una de las partes** en cometido, a excepción del propio de mediación.

Una vez manifestada la concurrencia de alguna, o algunas de estas circunstancias, el Mediador de emprendimiento no aceptará o no continuará en la mediación a no ser que declare que la circunstancia concurrente, no afectará a su independencia, sin perjuicio de que además, las partes implicadas acepten expresamente la actuación de ese concreto mediador para que pueda continuar en el cometido de la mediación.

Artículo 11. Imparcialidad y neutralidad.

1. Es obligación del Mediador de emprendimiento en el ejercicio de su cargo y en el desarrollo de sus actuaciones el llevar a cabo su función de forma imparcial y neutral, sirviendo **de la misma forma a ambas partes** en el marco del proceso de mediación.

2. El Mediador se asegurará de que todas las partes puedan participar de forma efectiva en el proceso.

Artículo 12. Responsabilidad.

1. Es obligación del Mediador de emprendimiento cumplir fiel y profesionalmente el encargo. Si no lo hiciere, podría incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios que causase a las partes.

2. El Mediador de emprendimiento dispondrá de una póliza suscrita y en vigor que cubra su responsabilidad **civil** en las materias en las que actué. La póliza comprenderá la cobertura de todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su actuación y su suma será proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga.

3. El seguro de responsabilidad civil podrá suscribirse a título individual por el Mediador de



empresario o a través de una póliza colectiva que incluya la cobertura de la responsabilidad correspondiente a la actividad de mediación.

5. El Mediador de emprendimiento **informará a las partes, con carácter previo** al inicio del procedimiento, de la existencia de un seguro de responsabilidad civil, dejando constancia de dicha circunstancia en el ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA.

4. El Mediador de emprendimiento y la entidad aseguradora podrán ser objeto de reclamación por acción directa por parte de quienes sufran daños o perjuicios derivados de su actividad.

Artículo 13. Pluralidad de Mediadores de emprendimiento.

Podrán concurrir varios Mediadores de forma simultánea en el mismo proceso de mediación. En estos casos, los Mediadores designados actuarán de manera coordinada y las decisiones deberán ser consensuadas y aprobadas en su caso por unanimidad.

Artículo 14. Renuncia del Mediador de emprendimiento.

En el supuesto de que un Mediador de emprendimiento renuncie a la mediación encargada, deberá **justificar** por escrito, con indicación de las causas, dicha renuncia y se podrá proceder a la designación de un Mediador de emprendimiento que le sustituya, y con el ACUERDO DE LAS PARTES continuará el proceso o lo iniciará desde el principio, según se establezca en el citado acuerdo.

CAPÍTULO III

Procedimiento de mediación de emprendimiento.

Artículo 15. Ordenación del procedimiento

1. El Mediador de emprendimiento es el responsable de la ordenación de este procedimiento de mediación, teniendo en cuenta en todo momento el principio de flexibilidad del procedimiento de mediación en materia de emprendimiento y la autonomía de las partes.

2. El Mediador de emprendimiento se **asegurará de que las partes comprenden** las características propias de la mediación y del proceso, así como la participación en el mismo del Mediador y de las partes.

3. El Mediador de emprendimiento acordará con las partes las fechas convenientes en las cuales se llevarán a cabo las reuniones y acuerdos de mediación.

Artículo 16. Inicio del procedimiento de mediación de emprendimiento



1. El procedimiento de mediación de emprendimiento se inicia con la **solicitud** que una o ambas partes interesadas realiza ante el Mediador de emprendimiento que se propone por una de las partes a las demás o ya designado por ellas, fruto del común acuerdo entre dichas partes o del cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación de emprendimiento existente entre las mismas.

2. En la solicitud se contendrán los datos de las partes y un extracto escueto de la controversia, o de la actuación a tratar como objeto de la mediación.

3. Cuando lo aconseje el objeto de la mediación por su complejidad o magnitud, se podrá designar una pluralidad de Mediadores de emprendimiento, que actuarán de manera coordinada y sus decisiones deberán ser consensuadas y aprobadas por unanimidad.

Artículo 17. Sesión informativa.

1. Una vez recibida la solicitud de mediación de emprendimiento, el Mediador designado por las partes de entre las y los profesionales incluidos en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, convocará a las partes a una reunión en que se informará de las características generales de la actividad mediadora, del procedimiento, plazos, coste, consecuencias jurídicas de los acuerdos a los que pueda llegarse, así como del perfil y circunstancias profesionales de la figura del Mediador de emprendimiento.

2. Esta sesión podrá realizarse por medios telemáticos, siendo necesario que se produzca la difusión de la misma a todas las partes.

Artículo 18. Sesión constitutiva.

1. Tras la sesión informativa y de forma sucesiva, o tras un período de tiempo acordado, se llevará a cabo la sesión constitutiva de la mediación de emprendimiento, en la que se conveniarán los siguientes aspectos:

a) La identificación de las partes concurrentes.

b) La designación de Mediador de emprendimiento que se propone o la aceptación del que designen las partes.

c) El objeto y características fundamentales de la mediación.

d) La organización de las sesiones, programa de actuaciones, plazos y duración de la mediación de emprendimiento o cualesquiera otras cuestiones que libremente las partes quieran acordar en base al principio de flexibilidad que rige el procedimiento de mediación en materia de emprendimiento. En cualquier momento diferente a la sesión constitutiva se podrá llegar a acuerdos de impulso y gestión del procedimiento que no se hayan concluido en esta sesión.

e) La información y acuerdos sobre posibles costes o gastos si los hubiese.

f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación de emprendimiento y de las obligaciones y acuerdos que se deriven de la misma.

2. El Mediador de emprendimiento levantará ACTA escueta y concisa de los aspectos tratados



en la sesión constitutiva que se firmará por las partes. En caso de que no haya acuerdo sobre los términos antedichos, se tendrá la mediación como **intentada sin efecto**.

Artículo 19. Desarrollo y comunicación de las actuaciones

1. El Mediador de emprendimiento podrá comunicarse con las partes de manera simultánea o individual.

2. Las comunicaciones con terceras partes en el proceso de mediación se podrán realizar con el Mediador de emprendimiento según su criterio profesional y en consonancia con su mandato, sin que pueda llegar a ningún tipo de compromiso o acuerdo en nombre de las partes.

3. Las reuniones con las partes implicadas serán convocadas por el Mediador de emprendimiento con la antelación que se tenga por suficiente y de la forma más útil y ágil que se acuerde. El Mediador de emprendimiento será el encargado de impulsar la exposición de las posiciones y la comunicación de la manera más fiel, igual y equilibrada.

Artículo 20. Finalización del procedimiento

1. El procedimiento puede concluir con un **acuerdo** o **sin acuerdo** de mediación entre las partes.

2. Las características especiales de la mediación de emprendimiento propician que en ocasiones se produzca una situación de interés, o el acercamiento o la facilitación de una relación comercial entre las partes implicadas, lo cual no supone un acuerdo en sentido propio, pero sí una conclusión exitosa del objeto de la mediación en esta materia. En estos casos, el Mediador de emprendimiento acordará a instancia propia o de las partes la finalización del procedimiento.

3. En cualquier momento una o ambas partes pueden dar por concluida la mediación, **sin necesidad de justificar ningún tipo de causa**.

4. El Mediador de emprendimiento, por el trascurso del tiempo, porque las posiciones de las partes no sean propicias al acercamiento, o porque las actuaciones no hayan concluido de forma satisfactoria, podrá acordar **de manera justificada la conclusión del procedimiento** de mediación.

5. La renuncia del Mediador de emprendimiento por sí sola, no supone la finalización del procedimiento, a no ser que no se haya llegado a un acuerdo sobre el nombramiento de un nuevo Mediador.

6. El Mediador de emprendimiento emitirá un ACTA FINAL que determina la conclusión del procedimiento y reflejará fielmente los acuerdos alcanzados y en su caso las actuaciones de facilitación realizadas. El acta será **firmada** por las partes y **entregado un original** a cada una de ellas. Si alguna parte no quisiera firmar el acta, se diligenciará en la misma tal circunstancia.

7. Concluido el procedimiento se devolverá a las partes aquella documentación original aportada y se formará un expediente del que será custodio el Mediador de emprendimiento por un plazo de cuatro años.



Artículo 21. Acuerdos de mediación de emprendimiento.

1. Cuando del proceso de esta mediación se deriven uno o varios acuerdos, en los mismos deberá constar la identidad y datos de las partes, lugar y fecha, obligaciones y términos del acuerdo e identificación del Mediador o Mediadores de emprendimiento que han intervenido.

2. Firmado por las partes o sus representantes el acuerdo, se entregará ejemplar original a cada parte y se reservará un original para el expediente de mediación.

Artículo 22. Confidencialidad.

1. Es obligación fundamental del Mediador de emprendimiento observar en todo momento la **confidencialidad y discreción** sobre toda la información, relativa o con respecto a la mediación. Solo puede ser excepción a esta obligación la concurrencia de razones legales o de orden público.

2. Salvo obligación legal, ninguna información revelada al Mediador de emprendimiento en el procedimiento de mediación y en sus actuaciones por una de las partes, podrá ser divulgada a las otras partes sin su permiso expreso.

3. Si así se establece, el acuerdo de confidencialidad se podrá extender también a la totalidad de las partes una vez transcurrido el proceso de mediación.

Artículo 23. Actuaciones realizadas por medios electrónicos.

Las comunicaciones o reuniones derivadas del procedimiento de mediación podrán ser **indistintamente** presenciales o llevadas a cabo por medios electrónicos, utilizando cualesquiera de los medios técnicos disponibles, siempre que se acredite la identidad indubitada de las personas participantes.

Artículo 24. Coste de la mediación de emprendimiento

El coste de la mediación de emprendimiento, así como los posibles gastos que puedan acontecer en el desarrollo de la actividad mediadora, se regularán **según la normativa general aplicable** en materia de mediación, o en su caso según lo pactado por las partes. Todo ello, sin perjuicio de la posible asunción total o parcial de la citada carga económica por parte de cualesquiera **programas de apoyo** a la mediación de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO IV

Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón

Artículo 25. Creación y Objeto.

1. Se crea el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón cuyo objeto es facilitar el acceso público a la mediación y al **conocimiento de las y los mediadores**



profesionales que actúan en el ámbito del emprendimiento en la Comunidad autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 29.3. de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

2. Para actuar en calidad de Mediador de emprendimiento al amparo de este Reglamento es **preceptiva su inscripción** en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón

3. La inscripción en este Registro es compatible y complementaria respecto a la inscripción en otros registros, y en especial el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Artículo 26 Naturaleza y dependencia orgánica y funcional.

1. El Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón es un registro de naturaleza administrativa y acceso público que será gestionado por el Instituto Aragonés de Fomento, siendo la persona que ostente su **dirección** la encargada del Registro.

2. El Registro funcionará como una base de datos informatizados **accesible desde la sede electrónica del Instituto Aragonés de Fomento**, en la que estará disponible la información contenida en el mismo. Son de aplicación a este Registro las normas que regulan el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos y la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración.

Artículo 27. Presunción de exactitud y veracidad.

1. Los datos contenidos en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón se presumen exactos y verdaderos, mientras no haya prueba en contrario.

2. Cualquier persona física o jurídica que acredite la condición de interesado, puede dirigirse al Instituto Aragonés de Fomento para reclamar la modificación o baja de una inscripción que considere inexacta o falsa.

Artículo 28. Acceso al contenido del Registro.

1. Los datos contenidos en el Registro son de acceso **público**, a excepción de aquellos de carácter estrictamente personal que ampare la legislación de protección de datos en cada momento.

2. Como excepción, no serán públicos los datos proporcionados al Registro consistentes en el número de documento nacional de identidad y los relativos al seguro de responsabilidad civil distintos a la mera existencia de la póliza, denominación de la entidad aseguradora y cuantía asegurada.

Artículo 29. Solicitud

1. La inscripción en este Registro será siempre **voluntaria** y se iniciará a partir de la solicitud de la persona física interesada.



2. La solicitud estará dirigida al Instituto Aragonés de Fomento conforme a los **formularios** oficiales que se aprueben por orden de la persona titular de la entidad de derecho público competente en materia de emprendimiento y en ella se contendrán los datos y documentación necesarios para que pueda acreditarse el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de Mediador de emprendimiento.

3. La solicitud de inscripción implica el **consentimiento** expreso para el tratamiento y publicación de los datos que se proporcionen y su publicación en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón. Los formularios oficiales harán mención a dicho consentimiento.

Artículo 30. Datos a acreditar en la solicitud.

1. En la solicitud de inscripción se incluirá una **declaración responsable sobre la veracidad** y exactitud de los datos que en ella se incluyen.

2. Toda solicitud contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona solicitante.
- b) Domicilio profesional, dirección de correo electrónico, así como web y dirección de red social profesional si las tuviesen.
- c) Ámbito territorial de actuación.
- d) Pertenencia, en su caso a alguna institución de mediación, o inscripción en algún otro registro de mediación dependiente de otra Administración pública.
- e) Título o títulos oficiales habilitantes.
- f) Formación específica de mediación y en materia de mediación de emprendimiento.
- g) Experiencia profesional en materia de emprendimiento.
- h) Contrato de seguro de responsabilidad civil profesional en vigor. Se indicará la dirección electrónica de la entidad aseguradora a efectos de comunicación.
- i) Declaración responsable de que permanece en situación de alta en el ejercicio de su profesión y que cumple todos los requisitos legales exigibles a la misma, así como que no está en situación de inhabilitación o suspensión de su ejercicio.

3. La solicitud se dirigirá al Instituto Aragonés de Fomento y se presentará a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que, en su caso, acrediten los datos aportados.

4. La persona encargada del Registro podrá solicitar en cualquier momento la documentación original que acredite lo declarado.

Artículo 31. Comisión de Evaluación.

1. Una Comisión de Evaluación valorará las solicitudes y emitirá un dictamen en el que se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes para que las personas candidatas



puedan acceder a la inscripción en el Registro y en especial evaluará la procedencia de la acreditación de la calidad y solvencia de la experiencia a la que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

2. La Comisión de Evaluación estará compuesta de un mínimo de tres personas capacitadas en materia de emprendimiento, de las que al menos **dos serán personal adscrito al Instituto Aragonés de Fomento**. De las tres personas, una realizará las funciones de Presidencia y otra la de Secretaría.

3. Los dictámenes sobre la procedencia del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro serán aprobados por **mayoría**.

Artículo 32. Resolución y subsanación.

1. La persona encargada del Registro emitirá la correspondiente resolución y practicará en su caso la inscripción solicitada si comprueba que lo contenido en la solicitud cumple los requisitos de la normativa reguladora, según lo establecido en el dictamen de la Comisión de Evaluación.

2. En el supuesto de que no se acrediten dichos requisitos, o de que haya error u omisión de alguno de los datos o documentos que acompañen la solicitud, se concederá un plazo de diez días para que se proceda a la subsanación. Trascurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación o no habiéndose acreditado los citados requisitos, se procederá al archivo de la solicitud.

4. El plazo para emitir la resolución, positiva o negativa, será de un **máximo de seis meses** desde que se hubiese presentado la solicitud.

3. Una vez efectuada la inscripción, si se comprobase de oficio u hubiese denuncia de cualquier persona física o jurídica sobre la falta de veracidad, inexactitud u omisión de cualquier dato o documento esencial en la inscripción, se procederá a la apertura de un procedimiento de comprobación de dicha circunstancia, con audiencia de dicho profesional inscrito, pudiendo en caso de ser procedente resolverse su baja de la inscripción en el Registro.

4. La inscripción efectuada se comunicará a la persona solicitante y a la entidad aseguradora de la responsabilidad civil profesional.

Artículo 33. Efectos de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón permite **acreditar la condición de Mediador** de emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La inscripción en dicho Registro no excluye la responsabilidad del Mediador de emprendimiento respecto al cumplimiento de los requisitos que le son exigibles, ni la que les corresponda en el ejercicio de su actividad.

Artículo 34 Renovación de la inscripción.

1. **Cada cinco años**, desde la inscripción en el Registro Público de Mediadores de



Emprendimiento de Aragón, o desde la última renovación, la persona interesada deberá solicitar la renovación de su inscripción aportando los datos y documentos correspondientes que complementen o modifiquen los ya inscritos y presentando declaración responsable de que se mantiene la vigencia de las condiciones y requisitos que le habilitan para su inscripción en el Registro.

2. Si no se realiza por parte de la persona interesada dicha solicitud de renovación, se tendrá por baja en el Registro.

Artículo 35. Baja en el Registro

Son causas de baja en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón:

- a) La mera solicitud de la persona interesada, que no precisará de ir acompañada de ninguna motivación.
- b) La falta sobrevenida de cobertura de la póliza de responsabilidad civil profesional.
- c) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión propia de la persona inscrita.
- d) El incumplimiento del requisito de acreditación de la formación continuada.
- e) La resolución sobre falta de veracidad, inexactitud u omisión de cualquier dato o documento esencial en la inscripción.
- f) El fallecimiento del Mediador de emprendimiento o su imposibilidad física o jurídica para seguir ejerciendo la actividad profesional propia de la mediación.
- g) La no renovación en tiempo y forma de la inscripción en el Registro.

Artículo 36. Recurso de alzada

La denegación, archivo, o baja de la inscripción en el Registro podrán ser objeto por parte de la persona interesada del correspondiente recurso de alzada ante el órgano administrativo competente.

Artículo 37. Actualización de datos.

1. Es responsabilidad del Mediador la comunicación de las posibles modificaciones de los datos y circunstancias objeto de la inscripción y en especial de forma continuada y actual los relativos a la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional y del requisito de formación continuada.

2. La entidad aseguradora de la responsabilidad civil profesional **está obligada a comunicar cualquier modificación** en las condiciones del seguro suscrito, así como su cese o resolución. El Mediador, una vez inscrito en el Registro, deberá comunicar dicha circunstancia a la entidad aseguradora.



CAPÍTULO V

Fomento de la utilización de la mediación en el emprendimiento

Artículo 38. Planes de fomento de la mediación de emprendimiento.

1. El Gobierno de Aragón promoverá y difundirá la mediación en materia de emprendimiento como medio alternativo de solución de controversias y facilitador de situación de interés.
2. El Instituto Aragonés de Fomento podrá establecer PLANES DE FOMENTO de la mediación *de emprendimiento* promoviendo la cooperación con otras entidades públicas o privadas dirigidos a difundir dicha mediación como institución o a fomentar la formación, el estudio y el desarrollo de este sistema de resolución de conflictos.
3. En las actuaciones de fomento de la mediación de emprendimiento, se procederá a informar especialmente sobre los beneficios de incluir la cláusula de sometimiento a esta mediación en los contratos y relaciones entre las empresas y personas emprendedoras.

Artículo 39. Planes de formación de la mediación en materia de emprendimiento.

1. El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, podrá establecer PLANES DE FORMACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO promoviendo la especialización y la formación inicial y continua de profesionales que vayan a ejercer la actividad de mediación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Se promoverá el estudio de las materias propias de la mediación en materia de emprendimiento y el fomento de la especialización y la realización de prácticas formativas por las personas que se dedican profesionalmente a la mediación.

Artículo 40. Programa de Apoyo a la mediación en materia de emprendimiento.

1. Se crea el Programa de Apoyo a la mediación en materia de emprendimiento, sin perjuicio de los supuestos de fomento a la mediación que se establezcan en otras materias.
2. El Programa podrá establecer a cargo del Instituto Aragonés de Fomento el abono a las y los Mediadores de emprendimiento de todo o parte del importe correspondiente a sus actuaciones con arreglo a este Programa y conforme a las tarifas establecidas en cada caso por la orden correspondiente que lo regule y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas para ello.

Disposición adicional primera. Referencias terminológicas.

Las menciones genéricas en masculino existentes a lo largo del texto de esta norma, se entenderán hechas igualmente a su correspondiente femenino.



Disposición transitoria primera. Formación específica en materia de mediación de emprendimiento.

La formación específica en materia de mediación de emprendimiento referida en el artículo 9.2 de este Reglamento no será **obligatoria** hasta pasados dos años del momento en que el Instituto Aragonés de Fomento **apruebe los planes de formación para la impartición** de dicha materia. Las personas inscritas en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón que no dispongan de dicha formación tienen un plazo de tres años para acreditar la correspondiente titulación de la formación exigida, si en dicho plazo no la aportaran al Registro, causarán baja en el mismo y en la condición de Mediador de emprendimiento.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se habilita a la persona titular del Departamento competente al que está adscrito el Instituto Aragonés de Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Creación del Fichero de Datos de Carácter Personal.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto y en cumplimiento de lo previsto en la Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se creará el correspondiente fichero en el que se incorporarán y tratarán los datos personales que sean recogidos en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón.

El órgano responsable del fichero será el Instituto Aragonés de Fomento y ante dicho Instituto las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, xx de xx de 2020

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Pedro Pardo García, Gerente, INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO el 17/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoroc/CSV9G6E3V60621Y01PFI> con CSV CSV9G6E3V60621Y01PFI.

ARTURO ALIAGA LÓPEZ